



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00958-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora cumple lo requerido mediante auto del 13 de mayo de 2022, ya que allega al Despacho las correspondientes certificaciones de la empresa de correo, para el envío de citación y de notificación por aviso de la demandada CLAUDIA PATRICIA ESTRADA TABORDA.

Mediante auto del 10 de diciembre de 2021 (archivo No. 07 exp. electrónico), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y las demandadas PAULA ANDREA BERRIO MOLINA y CLAUDIA PATRICIA ESTRADA TABORDA fueron notificadas conforme lo dispone el Art. 289 y ss. del C. G. del P., la primera el día 14 de marzo de 2022 y la segunda el 16 de febrero de 2022, sin que, dentro del término del traslado se propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De otro lado y en atención del oficio No. 683 expedido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, mediante el cual informa que decretó el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada CLAUDIA PATRICIA ESTRADA TABORDA, por ser procedente de ello se toma nota. Oficiése por medio de la Secretaría del Despacho, al mencionado Juzgado informando lo anterior para su radicado 2021-01114.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 10 de diciembre de 2021

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$827.000

QUINTO: Tomar nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. Oficiéase en tal sentido.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que diligencie el oficio ante dicho Juzgado. Para lo cual, podrá acceder al oficio que comunica la medida, a través del siguiente enlace: [16OficioTomaNotaRemanentes.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

145

AM

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e77f728b258dd5abc81198e76deee71062b6a04eb16bb1908ee82355a91c96**

Documento generado en 19/08/2022 01:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>